

Declaración de veracidad

Nombre y apellidos:

DNI o equivalente:

El abajo firmante declara que son ciertos los datos que hace constar en la instancia y el *curriculum vitae*, así como toda la documentación justificativa que se adjunta a esta solicitud de evaluación previa a la contratación de profesorado y asume, en caso contrario, las responsabilidades que se pudiesen derivar de las inexactitudes que consten en estos documentos.

Santiago de Compostela, ...de ... de 20...

Firma:

Resolución de 15 de diciembre de 2009 por la que se aprueba la convocatoria ordinaria para la obtención del informe previo a la contratación excepcional de profesorado colaborador por las universidades del sistema universitario de Galicia y se abre el plazo para la presentación de solicitudes.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG) tiene atribuida, a través de la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo, dentro del ámbito de la comunidad autónoma, la competencia para realizar las evaluaciones de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado para poder ser contratado en determinadas figuras por las universidades del sistema universitario de Galicia (SUG), de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en la redacción dada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y con el Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario.

Por otro lado, los nuevos estatutos de la ACSUG, publicados mediante la Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Calidad del Sistema Universitario de Galicia, y el Decreto 326/2009, de 11 de junio, por el que se modifica el 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, configuraron la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIACA) como el órgano superior en materia de evaluación, competente para la elaboración de los protocolos y procedimientos específicos de evaluación e informe.

Posteriormente, con la orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 17 de septiembre de 2009 se unificó la normativa existente relativa a los distintos procesos de evaluación e informe atribuidos a la ACSUG, previos a la contratación, progresión y consolidación del profesorado universitario. Asimismo, se regularon los supuestos de validaciones automáticas y se estableció un procedimiento común a seguir en los distintos procesos.

Finalmente la CGIACA, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, aprobó en su Acuerdo de 10 de noviembre de 2009 el protocolo relativo a evaluación e informe para la contratación de profesorado por las universidades integrantes del SUG, aplicable a la emisión por la ACSUG, de la evaluación necesaria para poder ser contratado por alguna de las universidades integrantes del sistema universitario de Galicia (SUG), como profesorado contratado doctor, profesorado ayudante doctor y profesorado de universidad privada, así como para la emisión del informe necesario para la contratación excepcional de profesorado colaborador a la que se hace referencia en el Real decreto 989/2008, de 13 de junio.

De conformidad con lo expuesto, la presidenta del Consello de Dirección de la ACSUG, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 21 de septiembre de 2006 (DOG del 3 de octubre),

RESUELVE:**Primera.-Objeto.**

Se aprueba la convocatoria para la presentación de solicitudes por parte de los interesados que deseen obtener el informe previo a la contratación excepcional de profesorado colaborador a que se hace referencia en la disposición transitoria segunda de la Ley orgánica 4/2007, por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, así como en el artículo 3 del Real decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de los profesores colaboradores.

Segunda.-Destinatarios.

Podrán presentar su solicitud todas aquellas personas que deseen obtener el informe a que se hace referencia en la base anterior, que posean el título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

Tercera.-Solicitudes.

Las solicitudes de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Orden de 17 de septiembre de 2009, se dirigirán a la presidenta de la ACSUG y, sin perjuicio de lo establecido en la base siguiente, se presentarán en el modelo normalizado de instancia que se publica al efecto como anexo a la presente resolución.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros relacionados en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Cuarta.-Requisitos de presentación de la solicitud y alegación de los méritos.

1. La instancia y el *curriculum vitae* se deberá cubrir necesariamente en formato digital, en los modelos disponibles en la aplicación informática, a la que se podrá acceder a través de la página web www.acsug.es.

Una vez cubiertos digitalmente estos documentos será necesario imprimir la instancia (anexo) que, una vez firmada debidamente, deberá presentarse ante a ACSUG del modo que se indica en la base anterior, junto una copia del documento acreditativo de la per-

sonalidad del solicitante (DNI o equivalente) y una copia del título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

2. Sólo se valorarán los méritos que aparezcan alegados en el citado *curriculum vitae* digital.

Quinta.-Justificación de los méritos curriculares.

1. Los interesados deberán justificar adecuadamente los méritos curriculares que aleguen. Los méritos que se relacionan a continuación solamente serán tenidos en cuenta cuando se justifiquen del modo que expresamente se indica:

-La docencia universitaria reglada se justificará con un certificado, de la secretaría general o de la correspondiente vicerrectoría de la universidad en la que se prestase aquella, en el que deberá constar las materias y el número de horas impartidas.

-El expediente académico se justificará a través de un certificado expedido por la autoridad competente.

-Los cursos y másters recibidos se justificarán con el correspondiente certificado en el que conste el número de horas de los mismos.

-Las becas y las ayudas se acreditarán a través de la credencial emitida por el organismo pagador de las mismas.

-Los proyectos y contratos de investigación competitivos y no competitivos se justificarán con la documentación en la que conste su concesión por parte del organismo pagador, las características, el puesto ocupado como miembro del proyecto y su carácter internacional, interuniversitario o interdepartamental.

-La actividad profesional desarrollada se justificará prioritariamente con la presentación de la copia de los correspondientes contratos de trabajo y el certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

-Para acreditar libros, artículos y demás publicaciones será suficiente con entregar una copia simple de la primera y última hoja, índice y hoja donde figure el ISBN, ISSN, depósito legal, etc.

-En caso de trabajos aceptados y pendientes de publicación se justificarán con un certificado de la editorial u organismo responsable de la publicación.

2. No será necesario el cotejo de la documentación acreditativa de los méritos curriculares, teniendo en cuenta que el solicitante firma una declaración de veracidad respecto de la certeza de los datos que hace constar en la instancia y el *curriculum vitae*, así como de toda la documentación justificativa que adjunta a la solicitud, asumiendo las responsabilidades que se pudiesen derivar de las inexactitudes que consten en estos documentos. La ACSUG podrá solicitar al solicitante los originales o copias compulsadas de esta documentación en cualquier momento previo a la resolución de las solicitudes.

3. Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación justificativa de los méritos curriculares. Las correspondientes evaluaciones se harán en base a los justificantes de los méritos que se presentasen por los interesados hasta ese momento.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la ACSUG podrá requerir de los solicitantes las aclaraciones y concreciones que considere oportunas en relación a los méritos alegados en sus currículos, siempre que fuesen justificados con anterioridad a que finalizase el plazo de presentación de solicitudes.

5. De conformidad con el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en caso de que ya se solicitase la evaluación en anteriores convocatorias, no será necesaria la presentación de la documentación justificativa de los méritos curriculares a los que se hace referencia en esta base que ya se encuentren en poder de la ACSUG. Esta circunstancia se hará constar en la solicitud. Los méritos curriculares obtenidos con posterioridad a la anterior solicitud de evaluación deberán ser justificados.

Sexta.-Admisión a trámite, enmienda y subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la ACSUG comprobará que las solicitudes cumplan con los requisitos exigidos en el apartado primero del artículo de la citada ley y demás normativa específica de aplicación, necesarios para admitir a trámite las solicitudes.

2. Con el modelo normalizado de instancia (anexo) será imprescindible adjuntar la siguiente documentación:

-Copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI o equivalente).

-Copia del justificante del título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

3. Cuando las solicitudes no cumplan con estos requisitos o no adjunten los documentos exigidos en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que proceda a su enmienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992. De no hacerlo, se considerará desistido de su petición y se archivará el expediente en los términos previstos en el citado artículo.

Séptima.-Plazo.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 40 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Octava.-Procedimiento de informe.

De conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 10 de la orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 17 de septiembre de 2009, los informes se realizarán de conformidad con lo establecido al efecto en el protocolo de evaluación e informe para la contratación de profesorado por las universidades integrantes del sistema universitario de Galicia aprobado por acuerdo de la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIACA) el 10 de noviembre de 2009, publicado en la página web www.acsug.es.

Novena.-Acuerdos de informe.

De conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 10 de la orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 17 de septiembre de 2009 y con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos de la ACSUG, le corresponderá a la CGIACA la competencia para la emisión de los informes a que se hace referencia en la base primera.

Los acuerdos serán motivados y se notificarán a los solicitantes en los seis meses siguientes al cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Décima.-Recurso.

Los acuerdos adoptados por la CGIACA agotan la vía administrativa por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima.-Protección de datos de carácter personal.

En la presente convocatoria se cumple con lo indicado en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 298, del 14 de diciembre), poniendo en conocimiento de los interesados el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, que podrán ejercer mediante escrito dirigido a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia-Lamas de Abade, s/n, CIFP Compostela 5ª planta, 15702 Santiago de Compostela (A Coruña).

Duodécima.-Entrada en vigor.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 15 de diciembre de 2009.

María Patrocinio Morrondo Pelayo
Presidenta del Consejo de Dirección de la Agencia
para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia

ANEXO**Solicitud de informe previo a la contratación excepcional de profesorado colaborador****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:
DNI o equivalente:	Fecha de nacimiento:	Sexo:

2. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Dirección:		
Código postal:	Ciudad:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

3. FINALIDAD DEL INFORME

<input checked="" type="checkbox"/> Profesor colaborador
--

4. ÁREA DE CONOCIMIENTO. Señalar hasta un máximo de tres, por orden de preferencia. Esta información tendrá efectos para la adscripción de la solicitud a los campos de evaluación por parte de la ACSUG. La ACSUG no emitirá evaluaciones vinculadas a un área de conocimiento específica.

1.-	Código:
2.-	Código:
3.-	Código:

5. INCORPORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EN PODER DE LA ACSUG. Cubrir en caso de que se desee que la documentación justificativa de los méritos curriculares que se presentasen con anterioridad se incorpore a esta solicitud, siempre que se solicitase con anterioridad la evaluación o informe. (El *curriculum vitae* deberá, en todo caso, estar actualizado y presentarse del modo indicado en las bases de la convocatoria. Los méritos curriculares obtenidos con posterioridad a la anterior evaluación o informe deberán ser justificados).

<input type="checkbox"/> Código del expediente de evaluación o informe anterior:
--

Santiago de Compostela, de de 200

Firma del solicitante

PRESIDENTA DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA

De acuerdo con la Ley orgánica de protección de datos, se le informa de que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero automatizado, con la finalidad de realizar las evaluaciones previas a la contratación de profesorado según las bases de la presente convocatoria. Se pone en su conocimiento el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales mediante escrito dirigido a la AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA-Lamas de Abade, s/n-CIFP Compostela 5ª planta, 15702-Santiago de Compostela (A Coruña).

Marque con una X este cuadro si desea colaborar con la ACSUG en análisis estadísticos de medición de la satisfacción.

Declaración de veracidad

Nombre y apellidos:

DNI o equivalente:

El abajo firmante declara que son ciertos los datos que hace constar en la instancia y el *curriculum vitae*, así como toda la documentación justificativa que se adjunta a esta solicitud de evaluación previa a la contratación de profesorado, y asume, en caso contrario, las responsabilidades que se pudiesen derivar de las inexactitudes que consten en estos documentos.

Santiago de Compostela, ...de... de 20...

Firma:

ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Corrección de errores.-Resolución de 4 de diciembre de 2009 por la que se convocan dos becas de formación en el área de documentación y biblioteconomía.

Advertidos errores en dicha resolución, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 241, del 11 de diciembre de 2009, es necesario hacer las siguientes correcciones:

-En la base séptima, apartado 3.a), en la página 18.838, donde dice: «a) Cursos de duración igual o superior a 250 horas: 1 punto por curso, hasta un máximo de 2 puntos», debe decir: «a) Cursos de duración igual o superior a 250 horas: 1 punto por curso, hasta un máximo de 4 puntos».

-En la base séptima, apartado 3.b), en la página 18.838, donde dice: «b) Cursos de duración igual o superior a 100 horas: 0,75 puntos por curso, hasta un máximo de 1,50 puntos», debe decir: «b) Cursos de duración igual o superior a 100 horas: 0,75 puntos por curso, hasta un máximo de 3 puntos».

-En la base séptima, apartado 3.c), en la página 18.838, donde dice: «c) Cursos de duración igual o superior a 40 horas: 0,50 puntos por curso, hasta un máximo de 1,50 puntos», debe decir: «c) Cursos de duración igual o superior a 40 horas: 0,50 puntos por curso, hasta un máximo de 2 puntos».

Corrección de errores.-Resolución de 4 de diciembre de 2009 por la que se convoca una beca de formación en dinamización y gestión de contenidos en el área de la teleformación.

Advertidos errores en dicha resolución, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 242, del 14 de

diciembre de 2009, es necesario hacer las siguientes correcciones:

-En la base séptima, apartado 3.a), en la página 18.933, donde dice: «a) Cursos de duración igual o superior a 250 horas: 1 punto por curso, hasta un máximo de 2 puntos», debe decir: «a) Cursos de duración igual o superior a 250 horas: 1 punto por curso, hasta un máximo de 3 puntos».

-En la base séptima, apartado 3.b), en la página 18.933, donde dice: «b) Cursos de duración igual o superior a 100 horas: 0,75 puntos por curso, hasta un máximo de 1,50 puntos», debe decir: «b) Cursos de duración igual o superior a 100 horas: 0,75 puntos por curso, hasta un máximo de 2,25 puntos».

-En la base séptima, apartado 3.d), en la página 18.934, donde dice: «d) Cursos de duración inferior a 40 horas: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto», debe decir: «d) Cursos de duración inferior a 40 horas: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 1,25 puntos».

Corrección de errores.-Resolución de 4 de diciembre de 2009 por la que se convoca una beca de formación en competencias técnicas vinculadas a sistemas de gestión de la teleformación.

Advertidos errores en dicha resolución, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 242, del 14 de diciembre de 2009, es necesario hacer las siguientes correcciones:

-En la base séptima, apartado 2.a), en la página 18.942, donde dice: «a) Cursos de duración igual o superior a 250 horas: 1 punto por curso, hasta un máximo de 2 puntos», debe decir: «a) Cursos de duración igual o superior a 250 horas: 1 punto por curso, hasta un máximo de 4 puntos».

-En la base séptima, apartado 2.b), en la página 18.942, donde dice: «b) Cursos de duración igual o superior a 100 horas: 0,75 puntos por curso, hasta un máximo de 1,50 puntos», debe decir: «b) Cursos de duración igual o superior a 100 horas: 0,75 puntos por curso, hasta un máximo de 3 puntos».

-En la base séptima, apartado 2.c), en la página 18.942, donde dice: «c) Cursos de duración igual o superior a 40 horas: 0,50 puntos por curso, hasta un máximo de 1,50 puntos», debe decir: «c) Cursos de duración igual o superior a 40 horas: 0,50 puntos por curso, hasta un máximo de 3 puntos».

-En la base séptima, apartado 2.d), en la página 18.943, donde dice: «d) Cursos de duración inferior a 40 horas: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto», debe decir: «d) Cursos de duración inferior a 40 horas: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 2 puntos».